

Asociación de Instaladores Eléctricos y de Telecomunicaciones de Granada

I.- NATURALEZA Y DENOMINACI

ARTÍCULO 1 .-

Con la denominación de ASOCIACIÓN AUTÓNOMA DE INSTALADORES ELÉCTRICOS Y DE TELECOMUNICACIONES DE GRANADA y con sujeción a las normas legales vigentes se constituye una organización profesional que asumirá la representación y defensa exclusivas de los intereses económicos y sociales colectivos de cuantas empresas desarrollen las actividades de proyecto, montaje y reparación de instalaciones de generación, transporte, distribución y utilización de la energía eléctrica en el territorio de esta provincia.

ARTÍCULO 2.-

ASOCIACIÓN AUTÓNOMA **INSTALADORES ELÉCTRICOS** DE DF TELECOMUNICACIONES DE GRANADA - en lo sucesivo ASOCIACIÓN - se regirá:

- por las disposiciones legales dictadas al efecto;
- por el contenido de los presentes Estatutos;
- por lo que se establezca en los reglamentos de régimen interior o de los distintos servicios y actividades que lo requieran y; en último término
- por las decisiones validamente adoptadas por los órganos de gobierno.

ARTÍCULO 3.-

La ASOCIACIÓN, una vez inscrita en el Registro de Entidades que corresponda, gozará de plena personalidad jurídica y capacidad de obrar, necesarias para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 4.-

La ASOCIACIÓN podrá poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes realizando actos de disposición, dominio y administración sobre los mismos, comparecer ante la Administración Local, Autonómica o Central, así como ante cualquier Autoridad, Organismo o Jurisdicción, Nacional o Extranjera, ejercitando los derechos y acciones que le correspondan CONSEJERÍA DE EMPLEO tendentes a la consecución de sus fines. Centro de Mediación, Arbitraje Y

ARTÍCULO 5.-

La Asociación gozará de la más amplia autonomía económica y administrativa, sin perjuicio de las facultades de supervisión o fiscalización que otorguen las Leyes a los Organismos que según las mismas correspondan.

II.- FINES

ARTÍCULO 6.-

El fin genérico de la ASOCIACIÓN lo constituye la defensa de los intereses de índole económico-social de sus miembros, junto con la promoción de todo cuanto contribuya a fomentar el prestigio de la profesión, la armonía y compañerismo entre los asociados, así como la elevación del nivel profesional y humano de los mismos y la promoción de un sistema de seguridad que los



proteja contra el máximo de contingencias. Tal misión, genéricamente expuesta como antecede, puede concretarse en la realización, entre otros, de los siguientes fines:

- 1º.- La asunción de la representación y defensa de los intereses del estamento profesional frente a todo género de personas y entidades de la Administración Pública Central, Administraciones Autonómicas Regional, Provincial y Local, Organismos Autónomos, Delegaciones, Juntas, Jurados, Tribunales Ordinarios y Especiales de cualquier grado, clase y Jurisdicción, otros estamentos, Organizaciones, Asociaciones, Colegios, Cámaras tanto de índole Sindical como de otra naturaleza, y personas particulares y empresas, tanto físicas como jurídicas, fueran Nacionales o Extranjeras, cualesquiera de las personas o Entes citados, y muy especialmente las Compañías suministradoras de fluido eléctrico. En consecuencia, competerá a la ASOCIACIÓN el ejercicio de toda clase de acciones, excepciones, recursos y alzadas, así como el derecho de petición previsto por la Ley de 22-12-60, siempre que su actividad en este sentido, responda a criterios de utilidad común de los profesionales asociados. La ejecución de los actos reseñados se ajustará a las normas de disciplina Sindical que, en cada momento, se hallen vigentes.
- 2º.- La información a sus socios de cuantas novedades sean de interés para la profesión en materia legislativa, técnica, económica, financiera o cualquier otra a través de los medios de difusión a su alcance.
 - 3º.- El asesoramiento de los socios en cuestiones de la competencia de la ASOCIACIÓN.
- 4º.- El establecimiento de los servicios necesarios para el cumplimiento de lo especificado en los dos números anteriores, así como de cualesquiera otros que se juzguen de interés, bien sea en la esfera económica, asistencial, de previsión, recreativa, cultural, etc.
- 5º.- El saneamiento de la clientela común mediante el establecimiento de los oportunos servicios de información mutua y reservada y la conclusión de acuerdos colectivos respecto a conductas a seguir para con los clientes morosos.
- 6º.- El fomento de la unión y armonía entre los instaladores, y de estos con sus proveedores y clientes.
- 7º.- La elección de Comisionados y representantes así como de Presidentes y Secretarios, a los fines de participar ante la Administración Pública en Juntas, Convenios y demás que tengan por objeto la aceptación de impuestos, arbitrios, tasas y demás cargas fiscales, así como su imputación individual como la discusión de su procedencia o improcedencia, formulando todo tipo de recursos ante Tribunales competentes a tal fin.
- 8º.- La intervención, en nombre de los instaladores, en el estudio y debate de cuantas medidas de tipo económico-social afecten a la actividad, tales como Ordenaciones de Mercado, Precios, Planes de Desarrollo, Regulaciones de Crédito, Seguridad Social, Política Fiscal, Comercio Exterior Elaboración de Convenios Colectivos u otras semejantes, así como el apoyo o la iniciativa para la reforma o mejora de nuestras leyes sustantivas y adjetivas Civiles, Mercantiles, Criminales o Administrativas.
- 9º.- La participación en Convenios Colectivos y Reglamentaciones laborales con trabajadores de este ramo, nombrando a tal fin los representantes de la parte empresarial que han de intervenir.
- 10°.- El fomento de una central de compras conjunta para todos sus asociados o para los que se encuentren interesados en la misma, regulada por reglamento específico.



Asociación de Instaladores Eléctricos y de Telecomunicaciones de Granada

- 11º.- La represión por todo tipo de medios legales a su alcance del intrusismo profesional y competencia desleal existente, en cualquiera de sus fórmulas, colaborando con la Administración Pública a través de los Ministerios y Organismos correspondientes para que sean debidamente sancionados los intrusos.
- 12º.- El logro de la exclusividad de la tramitación y firma de los reglamentarios boletines de conexión previstos por el reglamento Electrotécnico para Baja y Alta Tensión en favor del Instalador Electricista, con exclusión de cualquier otro estamento profesional.
- 13°.- La incoación de expedientes sancionadores contra aquellos Instaladores que infrinjan las disposiciones técnicas o Administrativas que regulan el ejercicio de la profesión o transgredan los límites permitidos por el honesto ejercicio de la actividad, vulnerando la Legislación Civil, Mercantil o Social de forma manifiesta y grave o que, de cualquier forma, con su conducta, atentan al prestigio y la dignidad del Instalador. Los expedientes se ajustarán en su tramitación a las disposiciones legales vigentes y la sanción corporativa que en su caso recayese, no será óbice para la oportuna depuración de los mismos hechos en otras vías o jurisdicciones.
- 14º.- La implantación de un amplio abanico de seguridad colectivo que cubra al Instalador del máximo de contingencias, tanto derivadas del ejercicio de su profesión como procedentes de otras causas, tales como accidentes, enfermedad, vejez, responsabilidad civil, defensa, etc., procurándose se establezca la adscripción de todo asociado al plan de seguridad que se instituya.
- 15º.- La elevación del nivel profesional técnico, intelectual y moral de los socios mediante la promoción de conferencias, cursillos, divulgaciones, etc.
- 16º.- La creación de unos servicios de Peritaciones y Arbitrajes de Derecho Privado para la resolución amistosa o extrajudicial de cuantos conflictos surgieren entre asociados (con carácter forzoso) o entre estos y sus proveedores y clientes (con carácter voluntario).
- 17º.- La Institución de galardones en público reconocimiento de méritos contraídos por personas o Entidades, sean o no asociadas, por su dedicación honesta y dilatada en el ejercicio de la actividad de Instalador, o por actuaciones relevantes en pro del Ramo que lo merezcan.
 - 18º.- La formación de los censos de los Instaladores y su permanente actualización.
- 19º.- En general, cualesquiera otros, en el ámbito de la competencia de la ASOCIACIÓN, respondan directamente a la más eficaz defensa de los intereses colectivos y al meioramiento de los Socios en todos los órdenes.
- 20º.- La ASOCIACIÓN pretenderá ser declarada de UTILIDAD PUBLICA de conformidad con el Capitulo Primero del Decreto 1440/1965, de 20 de Mayo (Gobernación).

III.- AMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL

ARTÍCULO 7.-

El ámbito territorial se extenderá a la provincia de Granada y el funcional a cuantas empresas desarrollen las actividades señaladas en el artículo 1.

Para su consecución, la Asociación ejercerá sus actividades dentro y fuera del territorio.

CONSEJERÍA DE EMPLEO Folio. español. Centro de Mediación, Arbitraje Y

GRANADA De Página 3 de 14 n

Conciliación

IV.- DOMICILIO

ARTÍCULO 8.-

El domicilio de la ASOCIACIÓN se fija en el Polígono NAVEGRAN, Fase 2-Nave 11, de la localidad de Peligros (Granada). Cualquier cambio de domicilio deberá ser acordado por la Junta Directiva y refrendado por la Asamblea.

V.- DURACIÓN

ARTÍCULO 9.-

La duración de la ASOCIACIÓN será ilimitada, hasta tanto no se produzca alguno de los supuestos legales o estatutarios que determinen su disolución.

VI.- DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 10.-

Podrán integrarse en la ASOCIACIÓN todas aquellas personas naturales o jurídicas, que en el territorio de ésta provincia de Granada desarrollan la actividad empresarial legalmente constituida, de proyectar, montar y reparar instalaciones de generación, transporte, distribución y utilización de la energía eléctrica. Tales personas integrarán la categoría de miembros ordinarios o de número.

ARTÍCULO 11.-

Paralelamente, podrá crearse la clase de socios honorarios, que quedará constituida por todas aquellas personas que con su proceder, se hayan hecho acreedoras a esta distinción. Tales socios honorarios, coadyuven o no al sostenimiento económico de la ASOCIACIÓN tendrán derecho a asistir a las asambleas con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 12.-

La calidad de miembros de la ASOCIACIÓN podrá adquirirse por el hecho de iniciar actividades de Instalador Electricista o de venirlas desarrollando en el territorio de ésta provincia y de cumplir con las formalidades Fiscales y Administrativas a que se halla sujeta la profesión, y muy especialmente, estar en posesión del Carnet de Instalador Electricista Autorizado por la Delegación de Industria y Documento de Calificación Empresarial (D.C.E.).

La condición de asociado presupone la aceptación de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 13.-

La calidad de asociado se perderá; SEJERÍA DE EMPLEO 1º.- Por cesar en el ejercicio de la actividad de Instalador.

2º.- A voluntad propia manifestada por escrito 3º.- Por dejarse de satisfacer tres cuotas sociales.

4º. - Por sufrir la sanción de separación.



Asociación de Instaladores Eléctricos y de Telecomunicaciones de Granada

VII.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 14.-

Son derechos de los asociados:

- 1º.- Asistir con voz y voto a las sesiones de Asambleas.
- 2º.- Ser electores y elegibles para los Organos de Gobierno.
- 3º.- Recibir cuanta información sobre temas de interés colectivo elabore la ASOCIACIÓN.
- 4º.- Obtener el apoyo de la ASOCIACIÓN en la de defensa de sus intereses profesionales lesionados por terceros.
- 5º.- Utilizar sin limitación las dependencias y servicios de la ASOCIACIÓN en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.
- 6º.- Plantear cuantas cuestiones juzguen de interés colectivo a los Organos de Gobierno para su estudio, debate si procede y resolución.

ARTÍCULO 15

Para el ejercicio de los derechos será preciso hallarse al corriente de pago de las cuotas y derramas legítimamente fijadas.

ARTÍCULO 16

Son deberes de los socios:

- 1º.- Colaborar activa y celosamente con los servicios de interés común establecidos por la ASOCIACIÓN.
- 2º.- Prestar su auxilio a los Organos de Gobierno en la elaboración de informes, dictámenes, estadísticas, estudios, etc. si para ello fueran requeridos.
- 3º.- Aceptar y desempeñar con celo los cargos directivos o las comisiones especiales para los que fueren elegidos o designados, salvo causa de excusa legítima y grave.
- 4º.-Satisfacer con puntualidad las cuotas y derramas que reglamentariamente se establezcan.
- 5º.- Notificar sin demora los cambios de domicilio y la apertura y cierre de dependencias así como la composición y volumen de sus plantillas de personal.
- 6º.- Suministrar la información que se les demande sobre materias o puntos de interés general siempre que no se trate de datos reservados por su naturaleza, en cuyo caso la ASOCIACIÓN deberá garantizar el más absoluto anonimato en la procedencia de la información y la más estricta reserva de su utilización.
- 7º.- Desarrollar sus actividades profesionales con honestidad y solvencia moral, técnica y económica.
- 8º.- Obrar con lealtad para con los compañeros de profesión absteniéndose muy especialmente de aceptar encargos profesionales en trabajos ya iniciados, sin contar con la previa conformidad escrita del Instalador saliente, -siempre que éste pertenezca a la ASOCIACIÓN- o con la venia expresa de la propia ASOCIACIÓN.

VIII.-DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 17

Recayendo el concepto de "miembro" de la Asociación, fundamentalmente en el de "empresa", considerada como unidad económico patrimonial con vida propia, la representación de cada empresa en la ASOCIACIÓN pertenecerá por derecho propio a la persona de su titular si se

JUNTA DE ANDREUCIA



tratare de empresarios individuales, y en persona legítimamente apoderada para estos fines, en supuesto de empresa que adoptare la forma de persona jurídica.

ARTÍCULO 18

Las empresas u organizaciones de ámbito territorial superior al de la ASOCIACIÓN solo serán consideradas en ella en mérito de las operaciones que desarrollen en el ámbito geográfico de la ASOCIACIÓN siempre que tengan sede fija en él, bien central, bien sucursal o delegación; cuando fuere preciso considerar su volumen o importancia para algún asunto social. Solo se tendrá en cuenta el que corresponda al territorio del ámbito de la ASOCIACIÓN. En estos casos, la función del titular de la empresa en sus relaciones con la ASOCIACIÓN, la ostentará la persona que esté al frente de la Delegación o sucursal, o de la dependencia principal si fueren varias.

IX.- ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 19

Son órganos de gobierno de la ASOCIACIÓN:

- A) La Asamblea General.
- B) La Junta Directiva.
- C) El Presidente.
- D) El Director-Gerente.



ARTÍCULO 20.-

La Asamblea General es el Organo Supremo de Gobierno de la ASOCIACIÓN. Estará constituida por la totalidad de los asociados. Estos podrán ser representados a los efectos de asistencia a la Junta General, mediante escrito de autorización. La representación deberá de recaer en otro miembro asociado, no pudiendo ostentar más de una autorización de representación cada uno.

La Asamblea será convocada mediante carta certificada y por publicación en un diario de la provincia, ello con una antelación mínima de 15 días. En la convocatoria se señalará día, hora, lugar y orden de asuntos a tratar, así como cual sea la segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria deberá de mediar al menos media hora. Se entenderá validamente constituida en primera convocatoria si se hallaren presentes o representados más de la mitad de socios, y en segunda, fuere cual fuere su número siempre que en uno y otro caso estuvieren presente el Presidente o el Vicepresidente.

ARTÍCULO 21.

Son materias de la exclusiva competencia de la Asamblea General:

- 1º. La modificación de los Estatutos.
- 2º. La implantación y supresión de servicios y la aprobación de las reglamentaciones por las que deben regirse, así como las modificaciones sustanciales de las mismas.
- 3º.-La federación o fusión de la Asociación.
- 4º.- La disolución de la ASOCIACIÓN.
- 5º.-La aprobación de los presupuestos, liquidaciones, memorias de actividades y planes y



Asociación de Instaladores Eléctricos y de Telecomunicaciones de Granada

programas de actuación

6º.- La adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles y, en general, cualquier operación económica de importancia fuera de lo corriente.

7º. - El cambio de sede Social.

8º.- La elección de los miembros de la Junta Directiva

9º.- La aprobación de la cuantía y periodicidad de las cuotas y derramas sociales, ordinarias y extraordinarias.

10º.- En general, cualquier materia que someta a su decisión la Junta Directiva, bien por iniciativa propia, bien por petición expresa y escrita de, por lo menos, un quince por ciento de socios.

ARTÍCULO 22.

La Asamblea general se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria, con ocasión de la aprobación de presupuestos y planes de actuación para el ejercicio venidero, aprobando si procede, la memoria y liquidación del ya transcurrido. Esta reunión deberá de celebrarse dentro del primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO 23.

En sesión extraordinaria la Asamblea se reunirá tantas veces lo determine la Junta Directiva o así lo demanden por escrito un número de socios no inferior al quince por ciento de los mismos, en cuyo escrito se harán constar con claridad y precisión las materias a tratar. La Junta Directiva por mediación de su Presidente, vendrá obligada a convocar la asamblea para un plazo no superior a los cuarenta y cinco días, a contar del de la recepción del escrito.

ARTÍCULO 24.

Para que tengan validez los acuerdos de la Asamblea, y sin perjuicio de su ulterior sanción por parte de la superioridad, deberán ser adoptados por mayoría simple de socios presentes o representados, salvo los casos en que legal o estatutariamente se precise de un "quorum" determinado.

Los acuerdos de las Asambleas Generales se harán constar en el libro de Actas de la Asociación.

Las Actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario y podrán ser aprobadas a continuación de haberse celebrado la Asamblea o durante el transcurso de la próxima sesión de aquella, y también dentro de los quince días siguientes a su celebración, mediante la firmaconjunta del Presidente y el Secretario, con dos Interventores designados al efecto por la propia Asamblea. Las Actas, una vez aprobadas, serán ejecutivas desde la fecha de su aprobación.

JUNTA DIRECTIVA ONSEJERIA DE EMPLEO ntro de Mediación, Arbitraje Y

Conciliación GRANADA

ARTÍCULO 25.

La Junta Directiva la formarán nueve miembros. De entre ellos se deferirán los cargos del Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador y Secretario General.

El Secretario General pertenecerá a la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 26.-

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, y su periodo de mandato durará cuatro años con posibilidad de reelección.

ARTÍCULO 27.

Los integrantes de la Junta Directiva, una vez designados por la Asamblea General, procederán a votación para discernir entre ellos los cargos mencionados en el artículo 25 así como el orden de los vocales. Los casos de empate se decidirán en favor del de más edad.

ARTÍCULO 28.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Asociación, y al menos, una vez cada dos meses del año natural.

Será convocada por el Presidente o quién lo sustituya, a iniciativa propia o a petición de un mínimo de tres de sus miembros.

El presidente redactará el Orden del Día, en el que se incluirán los asuntos sugeridos por los demás miembros de la Junta.

La Junta quedará constituida cuando a la hora convocada concurra la mayoría de sus componentes; de no ser así, transcurrida media hora, quedará constituida si se hallaran presentes al menos tres de sus miembros.

Los integrantes de la Junta asistirán con puntualidad a las sesiones. La falta no justificada de tres sesiones consecutivas o a cinco alternas dentro del año, y podrá dar lugar al cese en el cargo.

PRESENTACIÓN

GRANADA

ARTÍCULO 29

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, no admitiéndose la representación ni el voto delegado. La petición de que la votación sea secreta deberá ser siempre atendida. En caso de empate, el acuerdo se producirá mediante ejercicio, por el Presidente, de su voto de calidad.

Todo miembro disconforme con un acuerdo de la mayoría puede disentir y pedir que ello conste en el Acta de la Sesión.

Las celebraciones y acuerdos de las Sesiones de la Junta Directiva se llevarán en un Libro de Actas, que serán suscritas por el Secretario General y el Presidente.

ARTÍCULO 30

Corresponde a la Junta Directiva la más amplia facultad y poderes para administrar y regir a la Asociación y hacer en su nombre todo aquello que, por Ley o estos Estatutos, no esté expresamente reservado a la Asamblea General.

En consecuencia, compete a la Junta Directiva, salvo limitación expresamente acordada por la Asamblea, las siguientes facultades: Realizar todo tipo de actos con plenitud de competencia, atribuciones y facultades, y con libertad para fijar pactos, cláusulas, disposiciones, determinaciones y declaraciones, de suerte que la representación de la Asociación se ostente sin traba, limitación, ni excepción alguna, tanto en España como en cualquier otro país del Mundo y con sujeción a sus Leyes. Podrá:



JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE EMPLEO

ESTATUTOS SOCIALES Mediación, Arbitraje Y Asociación de Instaladores Eléctricos y de Telecomunicaciones de Granada

PRESENTACIÓN

I.- Administrar bienes muebles e inmuebles; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar cuentas; firmar y seguir correspondencia; hacer y retirar giros y envíos; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, particularmente de arrendamiento; aparcería, seguro de trabajo y transporte de cualquier clase; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, precaristas y todo género de ocupantes; admitir y despedir obreros y empleados, reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos, con capital e intereses, dividendos y amortizaciones y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso la Comunidad Económica Europea, el Estado Español, Comunidades Autonómicas, Entes Provinciales o Municipales; firmando recibos, saldos, conformidades y resquardos; asistir con voz y voto a cualquier tipo de Juntas u Órganos de Gobierno de carácter privado o público, incluso consorcios, comunidades y cotitulares de cualquier tipo y clase.

II.- La admisión de nuevos socios y la expulsión de los existentes, sin perjuicio de la superior competencia de la Asamblea.

III.- Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles, sin limitación alguna y ejecutar, respecto de los inmuebles, las disposiciones de la Asamblea General. Las operaciones podrá realizarlas con las condiciones y por el precio de contado; confesado o aplazado que estime pertinentes. Ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventas- salvo inmuebles que seguirá las disposiciones de la Asamblea-, permutas, cesiones en pago y para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, opciones, tanteos y retroventas, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y de obra derruida, alteraciones de fincas, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos y arbitrajes. Aceptar donaciones puras, condicionales u onerosas de cualquier clase de bienes.

IV.- Solicitar, seguir y cobrar, mediante el ejercicio de todos los actos precisos en derecho. subvenciones de cualquier tipo o naturaleza en entidades privadas o Públicas.

V.- Constituir, modificar, prorrogar, disolver, y liquidar toda clase de sociedades, asociaciones, comunidades, patronatos, etc. ejercitando todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio o asociado, pudiendo aceptar y desempeñar cargos en todas

VI.- Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, descontar, intervenir y protestar letras de cambio, talones, cheques, pagarés y otros efectos; abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorros, cuentas corrientes y de crédito, con garantía personal o de valores; concertar activa o pasivamente créditos o préstamos; afianzar y dar garantías por si o por otros; dar y tomar dinero, préstamos o subvención privada o pública, con o sin intereses; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos de metálico, valores u otros bienes, comprar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; arrendar cajas de seguridad y, en general operar con Cajas de Ahorro y Bancos, incluso de España u otros oficiales de entidades similares, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto y haciendo, en general, cuanto permita la legislación y la práctica bancaria en España o en el extranjero.

VII.- Comparecer en Juzgados, Tribunales, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Jurados, Comisiones, Notarios, Registros y toda clase de oficinas y dependencias Públicas o privadas, autoridades y organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, incluso del extranjero, en asuntos civiles, penales, administrativos, contencioso y contenciosoadministrativo, gubernativos, laborales y fiscales de todos los grados, jurisdicciones e instancias; promover, instar, seguir, contestar y terminar como actor, solicitantes, coadyuvantes, requerido, demandado, oponente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, declaraciones, quejas y recursos, incluso de casación, con facultad de formular y formalizar ratificaciones personales, desistimientos y allanamientos y otorgar para los fines antes dichos poderes en favor de procuradores de los Tribunales, Abogados y Peritos con las facultades usuales.

- VIII.- Otorgar y sustituir estas facultades en todo o en parte, y revocar las otorgaciones y sustituciones conferidas; pedir y retirar copias de las Escrituras de apoderamiento.
- IX.- Firmar toda clase de documentos públicos y privados en uso de estas facultades, incluso escrituras aclaratorias, adicionales, rectificatorias o de subsanación.
- X.- Preparar la celebración de las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, tramitar debidamente las peticiones y propuestas que en su caso, formulen los asociados, y ejecutar o vigilar la ejecución de los acuerdos que se adopten.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán firmes y ejecutivos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de la rendición de cuentas en la reunión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 31.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva serán cubiertas en la inmediata sesión de Asamblea General, quedando la Junta Directiva l'acultada para la elección, con carácter provisional, de quienes hayan de desempeñar dichos cargos, hasta el momento de la designación por la asamblea.

PRESIDENTE GRANADA
PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 32

Competerá al Presidente la representación de la ASOCIACIÓN a todos los niveles, y especialmente le corresponderá:

- 1º.- Convocar y Presidir las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva y dirigir sus debates.
- 2º.- Cuidar de la ejecución de los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- 3º.- Comparecer en nombre de la ASOCIACIÓN ante todo genero de personas, Autoridades, organismos y tribunales de cualquier grado y jurisdicción así como autorizar con su firma y presencia todos los actos y contratos en que se halle implicada la ASOCIACIÓN.
- 4º- Otorgar todo género de poderes en nombre de la ASOCIACIÓN, incluso con facultades de sustitución.

RESTANTES CARGOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 33

El Vicepresidente ejercerá las funciones que en él delegue el Presidente; le auxiliará en su cometido y le sustituirá durante sus ausencias cualquiera que sea la causa de las mismas.

ARTÍCULO 34

El Secretario, además de las funciones tradicionalmente asignadas a éste cargo deberá velar por el control de legalidad en los acuerdo de los Órganos de Gobierno, y tendrá bajo su inmediata autoridad y vigilancia al personal contratado por la ASOCIACIÓN, para el desarrollo de las labores burocráticas que se precisen, librar certificaciones con el visto bueno del Sr. Presidente y cualquier otra función que la Junta Directiva le delegue.



Asociación de Instaladores Eléctricos y de Telecomunicaciones de Granada

ARTÍCULO 35

El Tesorero y el contador asumirán las funciones ordinariamente atribuidas a éstos cargos en los Órganos de Gobierno de las Entidades colectivas.

DIRECTOR GERENTE

ARTÍCULO 36

La Junta Directiva podrá nombrar un ejecutivo profesional al que se denominará Director-Gerente, el cual ostentará las facultades que expresamente le sean conferidas por dicha Junta y tendrá derecho y deber de asistir a las sesiones de los Órganos de Gobierno con voz, pero sin - voto.

X.- PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS.

ARTÍCULO 37

Con periodicidad no superior a dos meses, la Asociación comunicará a sus socios mediante escritos-circulares, un extracto de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno, tan pronto sean ejecutivos reglamentariamente.

ARTÍCULO 38

Aparte de lo preceptuado en el artículo anterior, todo asociado tendrá derecho a examinar personalmente el libro de actas de la ASOCIACIÓN en el día, hora y lugar que le señale el Presidente, al que deberá dirigir su petición. También tendrá derecho a que se le libren testimonios de los particulares de dicho libro que le afecten personalmente, en forma directa o indirecta.

XI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 39

Los casos de vulneración de los deberes que incumben a todo asociado, serán corregidos por la Junta Directiva previa la incoación del oportuno expediente, en el que se observarán las formalidades previstas por el vigente ordenamiento administrativo sancionador.

CONSELERIA O CONSELERIA POLICIO DE Mediación, Arbitraje Y

Conciliación GRANADA

ARTÍCULO 40

Atendiendo al grado de gravedad de fla infracción cometida, a las circunstancias que permitan valorar su malicia y a la reincidencia o reiteración que se apreciaran, las sanciones que podrán ser impuestas serán:

- 1º.- Apercibimiento privado.
- 2º.- Apercibimiento público.
- 3º.- Multa, hasta la cuantía legalmente permisible.
- 4º.- Suspensión del carné durante un tiempo o de los derechos de asociado.
- 5º.- Separación de la Asociación.

ARTÍCULO 41

Las sanciones que se dispongan, serán siempre recurribles, ante el Organismo Competente.

XII.- RÉGIMEN ECONÓMICO y CONTABLE

ARTÍCULO 42

La ASOCIACIÓN llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos comúnmente admitidos por la ciencia contable y amoldará su vida económica al sistema de presupuesto anual.

ARTÍCULO 43

Cada Presupuesto será examinado, debatido y, en su caso aprobado, por la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 44

Los recursos económicos previstos para el sostenimiento de la Asociación son:

- 1º- Las cuotas de cualquier tipo y derramas acordadas por la Asamblea General.
- 2º.- Las aportaciones voluntarias en bienes y servicios que produzcan sus asociados o terceros.
- 3º.- Las donaciones, subvenciones, herencia y legados con que fuere favorecida.
- 4º.- Los frutos naturales y civiles de su patrimonio.
- 5º.- Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviere.
- 6º.- En general, cualquier otro ingreso de lícita adquisición obtenido onerosamente.

XIII.- DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS Y CARGOS DE LA JUNTA

ARTÍCULO 45

Cuarenta y cinco días antes de las elecciones, se certificará la lista de socios que figuren en el Libro de Registro. La lista será publicada en el Tablón de Anuncios con advertencia del CONSEJERÍA DE Centro de Mediación, Arbitraje Y derecho de reclamación ante la Asamblea.

Conciliación GRANADA

ARTÍCULO 46

Tendrán derecho a formar parte de las candidaturas todos los asociados con derecho a voto en el momento de confeccionar el censo de votantes. Las candidaturas deberán ser presentadas mediante escrito firmado por quienes las integren y deberán tener entrada en las oficinas de la Asociación 30 días naturales antes de la celebración de las elecciones, quedando expuestas desde este momento en el tablón de anuncios y enviadas a todos los asociados con quince días de antelación.

Los candidatos podrán pedir, al presentar su candidatura, que se les facilite la lista de socios a efectos electorales.



Asociación de Instaladores Eléctricos y de Telecomunicaciones de Granada

ARTÍCULO 47

La elección del Presidente y el resto de la Junta Directiva se realizará por el sistema de votar mediante papeletas de listas cerradas con nueve componentes.

Si existiera una única candidatura válida, sus componentes constituirán automáticamente la Junta electa.

La elección no se podrá efectuar mediante votos delegados

ARTÍCULO 48

Antes de comenzar la votación, la Asamblea resolverá las reclamaciones que pudieren haberse producido.

Los electores, previa identificación, emitirán su voto, en forma reservada, por sí mismos.

Los electores, también podrán emitir su voto por correo, siempre que, junto con la papeleta debidamente cerrada, remitan fotocopia de su D.N.I. o documento análogo y tenga entrada en la sede de la Asociación con veinticuatro horas de antelación a la señalada para la celebración de las elecciones, procediéndose a la lectura de los socios que voten por correo al iniciarse la votación.

Terminada la votación se procederá al escrutinio y a la proclamación de los miembros electos de la Junta Directiva

ARTÍCULO 49

El Presidente y los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sucesiva e indefinidamente.

Si la vacante del Presidente, por cualquier causa se produce antes de transcurrir dos años desde su elección, el Vicepresidente convocará, en el plazo de tres meses, elecciones para nombramiento de nueva Junta Directiva, que, a su constitución, producirá el cese de la anterior.

Si hubieren transcurrido más de dos años, el Vicepresidente desempeñará el cargo de Presidente, hasta finalizar el periodo de cuatro años para el que había sido elegido. CONSEJERÍA DE EMPLEO

XIV.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN entro de Mediación, Arbitraje Y

ARTÍCULO 50

La Asociación se disolverá:

1º.- Por acuerdo expreso de la Asamblea General, adoptado con el voto favorable de, cuando menos, el setenta y cinco por ciento de asociados.

GRANADA

PRESENTACIÓN

2º.- Por fallo firme y ejecutivo de autoridad o tribunal competente.

ARTÍCULO 51

En caso de disolución, la Asamblea designará una comisión liquidadora que amortizará totalmente su pasivo con los propios recursos patrimoniales de la Asociación. El destino que se

Página 13 de 14

dará al excedente, si lo hubiera será:

- 1º.- Su total atribución a la entidad profesional de cualquier clase o naturaleza que sea, que venga a sustituir a la Asociación en el cumplimiento de su fin primario de aglutinar, representar y defender los intereses de los instaladores electricistas de la provincia de Granada.
- 2º.- Caso de no existir entidad que responda a las características expresadas, los excedentes serán atribuidos a la entidad de previsión de carácter mutualista —con exclusión de cualquier otra de carácter mercantil- que de hecho incluya preferentemente en su seno a los Instaladores Electricistas de la provincia de Granada.
- 3º.- A falta de la existencia de cualquiera de los dos supuestos previstos anteriormente, los excedentes pasarán a favorecer a algunas de las instituciones de beneficencia de Granada, a juicio de la Autoridad Administrativa local competente en la materia.

XV. DELEGACIONES DE LA ASOCIACIÓN

Según se considere la necesidad y la estructura propia de esta profesión, podrá preveerse sucitamente el funcionamiento o creación de Delegaciones Comarcales o Locales.

JUNIA DE MINIMATION DE POLICA CONSEJERIA DE EMPLEO CONSEJERIA DE EMPLEO CONCUINCIÓN A POLICA CONCUINCIÓN A DA DE CONCUINCIÓN A CONCUINCIÓN A DA DE CONCUINCIÓN A CONCUINCIÓN

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Delegación Provincial de Granada Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación

EXPTE. Nº 18/1

JUAN FRANCISCO FERNÁNDEZ SANTISTEBAN, JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL C.M.A.C.

CERTIFICO:

- 1°.- Que con fecha **20-10-2010**, a las 9 horas, fue depositada en este Centro, al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y del R.D. 873/1977, de 22 de abril, la modificación de los Estatutos de la Organización Empresarial/Profesional denominada **ASOCIACIÓN AUTÓNOMA DE INSTALADORES ELÉCTRICOS**, inscrita con el número **18/1**.
- 2°.- Que dentro de los plazos previstos en el artículo 3 de la Ley y 4 del Real Decreto citados no se han presentado alegaciones por los posibles interesados.
- 3°.- Que de los antecedentes obrantes en este Centro no resulta acreditado el haberse instado declaración ante la Autoridad Judicial competente de no ser conforme a Derecho la modificación de los Estatutos presentada.

CONFRONTADO

Y para que conste a los efectos previstos en el art. 3 de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre adquisición de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, expido el presente en Granada, a **15 de noviembre de 2010**.



GRANADA

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO Delegación Provincial

JUAN CABALLERO SANCHEZ, JEFE DE SERVICIO DE ADMINISTRACION LABORAL

CERTIFICO: Que, según consta en nuestros archivos, se encuentran depositados en el C.M.A.C. el acta de constitución y los estatutos de la ASOCIACION AUTONOMA DE INSTALADORES ELECTRICOS Y DE TELECOMUNICACIONES DE GRANADA, al amparo de la Ley 19/1977, de uno de abril y Decreto 873/1977, de veintidós de abril.

Que la misma adquirió personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, transcurrido el plazo de veinte días previsto en el artículo 3º de la citada Ley 19/1977, sin que se presentara alegación alguna ni se instase declaración ante la autoridad judicial de no ser los estatutos presentados conformes a derecho, procediéndose al registro de la mencionada asociación con el número 18/001.

Igualmente certifico que, tras la adquisición de personalidad, no consta que la citada Asociación se haya disuelto ni se haya dictado Resolución por el Órgano Jurisdiccional competente declarándola suspendida o disuelta.

Y para que conste, y a petición de parte interesada, expido el presente en Granada a 21 diciembre 2011.

DELEGACIÓN PROVINCIAL GRANADA